

## ASPECTOS LABORALES DE LA LEY QUE ESTABLECE UN ESTATUTO EN FAVOR DEL DENUNCIANTE DE INFRACCIONES EN EL SECTOR PÚBLICO

Se publicó en el Diario Oficial la [Ley Nro. 21.592](#), que establece un estatuto de protección en favor del denunciante que reporte infracciones en el sector público. Si bien la ley contempla una entrada en vigencia diferida, la modificación al Código del Trabajo entró en vigor el 21 de agosto de 2023. En **PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO** explicamos los principales aspectos a tener en cuenta:

### • **PRINCIPALES CONTENIDOS DE LA LEY.**

Esta normativa establece un estatuto de protección a los denunciantes que reporten infracciones en el sector público, estableciendo un canal de denuncia, un procedimiento para su tramitación, el deber de reserva de la denuncia y de los antecedentes acompañados a ella, así como medidas de preventivas de protección y para evitar que sufran represalias.

Si bien esta normativa tiene una aplicación más amplia que el ámbito de las relaciones laborales, incorporara igualmente una modificación al Código del Trabajo, así como otras implicancias en las relaciones de trabajo.

### • **ASPECTOS RELEVANTES DE ESTA LEY.**

- **Canal de Denuncias:** La Contraloría General de la República administrará un Canal de Denuncias, mediante una plataforma electrónica, para que toda persona pueda denunciar hechos constitutivos de infracciones disciplinarias o de faltas administrativas, incluyendo, entre otros, hechos constitutivos de corrupción, o que afecten, o puedan afectar, bienes o recursos públicos, en los que tenga participación personal de la Administración del Estado o un organismo de la Administración de Estado.
- **Deber de denuncia del personal de la Administración del Estado:** El personal de la Administración del Estado tiene el deber de denunciar, con la debida prontitud, ante los órganos administrativos o judiciales que correspondan, los hechos de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que revistan caracteres de delito o que sean constitutivos de faltas administrativas o infracciones disciplinarias.
- **Aplicación a entidades públicas o privadas en que el Estado o sus instituciones tengan participación o que reciban subvención:** Las disposiciones de esta Ley también son aplicables a las denuncias por hechos constitutivos de faltas administrativas o infracciones disciplinarias en los que tuviere participación el personal o ciertas entidades sin fines de lucro y empresas con participación estatal, así como las denuncias que se formulen en contra de las personas e instituciones privadas que perciban fondos fiscales por leyes permanentes, a título de subvención o aporte del Estado. Sin embargo, respecto de este personal, no se establece el deber de denuncia antes explicado.
- **Sanción frente a represalias de trabajadores:** El trabajador regido por el Código del Trabajo que haya sufrido represalias con motivo de una denuncia, puede reclamar la afectación de sus derechos conforme al mismo código laboral.
- **Modificación al concepto de represalias del Código del Trabajo:** Esta Ley también realiza una serie de modificaciones a distintos cuerpos legales para hacerla operativa. Entre éstas, destaca una modificación al inciso tercero del artículo 485 del Código del Trabajo, dentro del concepto de represalias, al incorporar aquella situación que se produce por la interposición de estas denuncias.

De esta manera, esta disposición queda de la siguiente forma: “...represalias ejercidas en contra de trabajadores por la interposición de denuncias o por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo”.